República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-54572592-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 31 de Mayo de 2022

Referencia: sENTENCIA 37.180-I AYFRA S.R.L.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS:

El Expte. N° **37.180-I** caratulado "**AYFRA S.R.L.** s/recurso de apelación"; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 113/127 la recurrente interpuso recurso de apelación contra las Resoluciones N° 376/12 (DV RRME), 377/12 (DV RRME) y 378/12 (DV RRME), todas de fecha 21 de diciembre de 2012 dictada por la AFIP-DGI, por las que se determinaron sus obligaciones tributarias frente al Impuesto al Valor Agregado (períodos fiscales 01/2008 a 12/2008), al Impuesto a las Ganancias (perído fiscal 2008) y al Impuesto a las Ganancias – Salidas No Documentadas (período fiscal 2008), respectivamente, con más intereses resarcitorios. Asimismo, se aplicaron tres multas graduadas en tres (3) veces el impuesto presuntamente evadido con sustento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 inciso b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), con la reducción establecida por el art. 49 de la misma norma.

En su escrito de recurso expone las razones de hecho y derecho en los que sustenta sus agravios y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II.- Que a fs. 1329/158 contesta la representación fiscal el traslado del recurso y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se confirmen los actos venidos en recurso, con costas. Hace reserva del caso federal y acompaña los antecedentes administrativos.

III.- Que a fs. 174 se abre el período probatorio, a fs. 237 se clausura el mismo y se elevan los autos a consideración de la Sala "A".

A fs. 238 se ponen a alegar, obrando agregado el alegato de la actora a fs. 260/277 y del Fisco Nacional a fs.

278/282.

IV.- Que en RE-2022-40018847-APN-SGAI#TFN la recurrente informa su acogimiento al régimen de regularización de la Ley Nº 27.653, acompaña formularios F. 408/PD con sus constancias de presentación digital, detalle de las obligaciones regularizadas mediante el plan de facilidades de pago N° Q128701, fecha de consolidación 18/04/2022, y constancia de su pago.

Corrido el pertinente traslado, el Fisco Nacional manifiesta en RE-2022-48832399-APN-SGAI#TFN que la contribuyente incluyo la deuda discutida en el presente expediente en el plan de facilidades de pago de la ley 27.653 N° Q128701 de fecha 18/04/2022, que fue cancelado al contado en una cuota.

Asimismo, informa que según la información obrante en su poder no surge que la actora esté incursa en las causales de exclusión previstas en los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541 y sus modificatorias, no contando con información para expedirse respecto de los restantes incisos. Agrega que se verificó la condición de PyME de la misma.

Ello así, la actora manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de excusión previstas por el art. 16 de la mencionada norma (vid. RE-2022-50462600-APN-SGAI#TFN).

V.- Que la Ley N° 27.653, -Titulo II, Capítulo 2- dispone una ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto por la Ley N° 27.541 y su ampliatoria -Ley N° 27.562- y establece en su artículo 5°: "*Amplíase la Moratoria de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobada por la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, prorrogándose la vigencia de las mismas, para que las y los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, a dicho régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones.*".

Asimismo, el citado texto legal establece que resultarán de aplicación todas las disposiciones previstas en la Ley N° 27.541 y su ampliatoria con una serie de excepciones y/o consideraciones. En dicho sentido, el artículo 6° en su inciso a) reza: "*Art. 6°…a) Se podrán regularizar las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera vencidas al 31 de agosto de 2021, inclusive, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, no pudiendo reformularse planes de pago vigentes de las leyes indicadas, excepto los condicionales mencionados en el inciso c) del artículo 13 de la ley 27.541 y sus modificaciones.*".

En tanto la ley 27.541 en su artículo 9° -t.v.- dispone la inclusión de las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el BO, especificando que el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos.

En tanto, el artículo 57 de la Resolución General N° 5101/2021 -que reglamenta el mencionado régimen dispuesto por la ley 27.653- dispone que: "*En el caso de regularizarse deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional respecto de las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así*

como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento, asumiendo los gastos causídicos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.653. El interesado deberá presentar ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa, copia del ***acuse de recibo del acogimiento al presente régimen, junto al detalle de las obligaciones regularizadas***.”

VI.- Que, en ese contexto, habiendo dado cumplimiento la recurrente a las disposiciones legales y prestado conformidad el Fisco Nacional, corresponde tenerla por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, en la presente causa. Con costas.

VII.- Que cabe tener en consideración que el artículo 11 de la ley 27.541, y su ampliatoria ley 27.562 dispone, con alcance general, para los sujetos que se acogieran al régimen de regularización previsto y mientras cumplan con los pagos previstos, las siguientes exenciones y/o condonaciones, en lo que aquí interesa: *“a) de las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o.en 1998 y sus modificatorias..., que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto...”. Mientras que la modificación introducida por* el artículo 6°, inciso b) de la ley 27.653 dispone: *“b) Se establece la condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, los intereses resarcitorios y/o punitorios sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) previstos en los artículos 794, 797, 845 y 924 de la ley 22.415 (Código Aduanero) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que se indica a continuación: 1. i) Micro y Pequeñas empresas; ii) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa; y iii) Personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos: diez por ciento (10%) del capital adeudado 2. Medianas empresas, tramos 1 y 2: treinta y cinco (35%) del capital adeudado. 3. Para las y los demás contribuyentes: setenta y cinco por ciento (75%) del capital adeudado.*”.

Ello así, la adhesión al régimen de la ley 27.541, modificado por la ley 27.542 y ampliado por la ley 27.653, implica la eximición parcial de los intereses resarcitorios de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° inciso b), lo que así corresponde resolver. Costas por su orden.

Lo propio acurre en relación a las multas aplicadas por el órgano recaudador, la que debe ser condonada conforme el marco normativo establecido por art. 11, inc. a) de la ley 27.541 y sus modificatorias. Costas por su orden.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde aclarar que dicho beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe en su oportunidad respecto del régimen de regularización excepcional, como así también de los extremos que debe satisfacer la actora para gozar de los beneficios establecidos en la ley.

En mérito a lo expuesto, **SE RESUELVE**:

1°) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos de la ley 27.541 y sus modificatorias, con costas.

2°) Condonar las multas aplicadas y los intereses resarcitorios en los términos de la ley 27.541 con la proporción dispuesta en el artículo 6° de la norma citada. Costas por su orden.

Se deja constancia que la presente resolución se dicta con voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala, por encontrarse vacante la Vocalía 1° Nominación (artículo 184 de la Ley N° 11.683).

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 11:48:44 -03:00

Ruben Alberto Marchevsky
Vocal
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 17:48:31 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 17:48:32 -03:00